



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00093-00
Demandante YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ
Demandado OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC -OIS- SUCURSAL
 EN COLOMBIA Y OTROS

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ** contra **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC -OIS-SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. –BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, de conformidad con los art 25 y 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
 - El hecho noveno deberá ser eliminado por cuanto no es una manifestación por la cual la parte demandada pueda darle contestación
2. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

Se reconoce al abogado **DANIEL ACOSTA HERAZO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.569.980 y portador de la T.P. No. 218.138 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ**.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ** contra **OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC -OIS- SUCURSAL EN COLOMBIA; BLASTINGMAR S.A.S. –BMR; CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ & CIA. LTDA.; CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **DANIEL ACOSTA HERAZO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.569.980 y portador de la T.P. No. 218.138 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **YORLEY PATRICIA MORALES GOMEZ**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 051 de fecha 5 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137efa78748c5b9ca75250123d7011c64be30bb016166fe84b7d15763bf53633**

Documento generado en 02/06/2023 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>